

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1197 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 1° DE FEBRERO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Asuntos Internacionales,
don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo Subrogante, don Eugenio Echeverría Ossa;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de Crédito Interno Subrogante, don Patricio Prado Aguirre;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1197-01-780201 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 45 y 46.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
572150		2798	2.359.-
14861 Arica		2809	145.-
14859 Arica		2810	363.-
14911 Arica		2811	145.-
14670, 14671,			
14672, 14673 y			
14674 Arica		2812	739.-
2548 Iquique		2813	438.-
07730 Antof.		2814	165.-
7692 Antof.		2815	661.-
07843 Antof.		2816	118.-
08251 Antof.		2817	128.-
051228 Valpso.		2818	131.-
051191 Valpso.		2819	279.-
051428 Valpso.		2820	129.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
051856 Valpso.		2821	145.-
051726 Valpso.		2822	120.-
049442 Valpso.		2823	129.-
051707 Valpso.		2824	250.-
052440 Valpso.		2825	261.-
050165 Valpso.		2826	500.-
052693 Valpso.		2827	201.-
052870 Valpso.		2828	119.-
052890 Valpso.		2829	205.-
052935 Valpso.		2830	113.-
053280 Valpso.		2831	109.-
053208 Valpso.		2832	149.-
052491 Valpso.		2833	141.-
052492 Valpso.		2834	200.-
052545 Valpso.		2835	185.-
052819 Valpso.		2836	219.-
052855 Valpso.		2837	105.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
137849		2808	1.065.-
02497 Arica		2838	234.-
02560 Arica		2839	210.-
40983 Valpso.		2840	172.-
40846 Valpso.		2841	196.-
2104 Arica		2842	335.-
02551 Arica		2843	152.-
39341-T Valpso.		2844	262.-
39890-T Valpso.		2845	211.-
40780-T Valpso.		2846	201.-
40795-1 Valpso.		2847	143.-
40795-1 Valpso.		2848	146.-
41013-T Valpso.		2849	145.-
40954-T Valpso.		2850	293.-
40953-T Valpso.		2851	259.-
40961-T Valpso.		2852	104.-
40955-T Valpso.		2853	234.-
40779 Valpso.		2854	422.-
40779 Valpso.		2855	139.-
41111-2 Valpso.		2856	179.-
40911-T Valpso.		2857	102.-
40910-T Valpso.		2858	167.-
41118-1 Valpso.		2859	102.-
41163-1 Valpso.		2860	300.-
41306 Valpso.		2861	151.-
41208 Valpso.		2862	108.-
41209 Valpso.		2863	154.-
41117 Valpso.		2864	200.-
41107-T Valpso.		2865	179.-
41107-T Valpso.		2866	360.-
41254 Valpso.		2867	135.-

[Handwritten signature]

3° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se indican, con cargo a las operaciones efectuadas al amparo de los Registros de Exportación que se señalan, aplicándoles las multas cuyos números y montos se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
123503		828.-	2799	1.656.-
124955		489,74	2800	979.-
124956		489,76	2801	980.-
125142		116,61	2802	233.-
125143		1.989,04	2803	3.978.-
125155		729,60	2804	1.459.-
126677		2.812,50	2805	5.625.-
127831		282,15	2806	564.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
577516		2487	506.-
574306		2520	455.-
574305		2484	629.-
543215		2517	253.-
577224		2485	575.-
05471 Castro		2291	214.-

5° Autorizar la anulación al tipo de cambio vigente a la fecha de la misma, del financiamiento por US\$ 19.436,10 otorgado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], debiendo el exportador cancelar multa N° 2807 por la suma de US\$ 3.026.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
138029		2561	112.-
6786 Concep.		2512	2.474.-
6765 Concep.		2513	1.663.-

7° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se indican con cargo a las operaciones amparadas por los Registros de exportación que se señalan, sin aplicarles sanción:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>
092888		1.338,82
095824		2.194.-
120174		971,60
140724		2.311.-
140560		1.899.-
140561		1.506.-
130718		17.733,48
801446		2.580,97
139591		2.983,84
		2.149,26

8° Autorizar la anulación, al tipo de cambio vigente a la fecha de la misma, de los financiamientos que se señalan que fueron otorgados por los bancos que se indican, a los siguientes exportadores, sin aplicarles sanción:

<u>Financiamiento US\$</u>	<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>
94.694,50		Calzados Gacel S.A.
1.000.-		Hugo Conn Díaz
854.655,96		Empresa Pesquera Chile Ltda.

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 2684 por US\$ 76.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por el Registro N° 529718.

10° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se señalan, que le fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
140217		2552	123.-
143063		2547	349.-
138883 Pl.56204		2562	163.-
138883 Pl.56203		2563	102.-
127360		2558	320.-
118244		2479	5.417.-

11° Dejar sin efecto las multas N°s. 2478 y 2514 por US\$ 22.099.- y US\$... 3.562.- que le fueran aplicadas en Sesiones N°s. 1186 y 1189, a [REDACTED] por anulación de financiamientos por US\$ 114.707,23 y US\$ 22.416,65 otorgados por los [REDACTED], respectivamente, en atención a que estos financiamientos fueron utilizados en la compra de materia prima y que posteriormente el importador anuló las órdenes de compra.

12° Dejar sin efecto la multa N° 2476 por US\$ 1.910.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1186 a [REDACTED], por anulación de financiamiento por US\$ 12.933,89 otorgado por el [REDACTED], así como también la anulación del referido financiamiento, en atención a que sus clientes han presentado informe de embarque por un valor de US\$ 21.252.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1197-02-780201 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 77 de Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla manifestó que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1097, da cuenta al Comité Ejecutivo que en el período comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 1978, se han recibido las siguientes comunicaciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Números Materias

Circulares Bancos Comerciales

- | | |
|------|---|
| 1495 | Sistema especial de encaje sobre obligaciones con bancos y correspondientes del exterior. |
| 1496 | Refinanciamientos y redescuentos otorgados por el Banco Central |
| 1497 | Comunica acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central sobre refinanciamientos de créditos a empresas constructoras que celebren con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, contratos de compra-venta y/o de construcción por obra vendida de viviendas económicas y otras de fomento habitacional. |

Circulares Bancos de Fomento

- | | |
|----|---|
| 62 | Refinanciamientos y redescuentos otorgados por el Banco Central |
| 63 | Comunica acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central sobre refinanciamientos de créditos a empresas constructoras que celebren con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, contratos de compra-venta y/o de construcción por obra vendida de viviendas económicas y otras de fomento habitacional. |

Circulares Financieras

- | | |
|----|---|
| 85 | Refinanciamientos y redescuentos otorgados por el Banco Central |
|----|---|

Circulares Cooperativas

- | | |
|----|--|
| 29 | Normas sobre operaciones y funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. |
| 31 | Refinanciamientos y redescuentos otorgados por el Banco Central. |

D.A.

Números Materias

Carta Circular

- 1.0 Solicita información de cuenta corriente
- 2.1 Fijación valor diario de la Unidad de Fomento
- 3.0 Solicita información de cuenta corriente.

Carta Circular Bancos de Fomento

- 1 Fijación valor diario de la Unidad de Fomento.

Carta Circular Financieras

- 1 Fijación valor diario de la Unidad de Fomento
- 2 Solicita información de cuenta corriente

Carta Circular Cooperativas

- 1 Fijación valor diario de la Unidad de Fomento

Telegramas-Circulares

- 2.2 Brigada de Investigaciones de Delitos Económicos solicita cualquier información sobre cheques dólares que indican.
- 3.3 Solicita informe en un plazo de 3 días hábiles de la tasa de interés de colocaciones no reajustables a 30 días, correspondiente al 16 de enero último.
- 4.4 Banco de Concepción, Oficinas Viña del Mar, Valparaíso, Rancagua y área Metropolitana no concurrirá a Cámara de Devoluciones.
- 5.5 Brigada de Delitos Económicos solicita cualquier información sobre cheques dólares que indican.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1197-03-780201 - Señor Gastón Pertier G. - Término de contrato de trabajo - Memorandum N° 315 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría señaló que se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a poner término al contrato de trabajo del señor Gastón Pertier Garfias, quien ingresó al Banco el 1° de noviembre de 1966 y está encasillado en el grado 12 de la Planta de Computación, en atención a que el Gerente de Informática ha hecho presente que su desempeño es ineficiente e incluso ha significado pérdidas para el Banco y que, en consecuencia, es imposible mantenerlo en el cargo que ocupa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó poner término al contrato de trabajo del señor Gastón Pertier Garfias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° N° 10 de la Ley N° 16.455, a contar del día 4 de marzo de 1978, cancelándole la indemnización legal.



1197-04-780201 - Aclaración sobre prórroga contratos a honorarios de abogados señores Tristán Molina y Carlos Olivos M.

El señor Roberto Guerrero señaló que tiene una observación respecto al acuerdo de Sesión N° 1191, relacionado con la prórroga de los contratos a honorarios de los abogados señores Tristán Molina y Carlos Olivos, en la parte correspondiente a la renta que percibirán dichos funcionarios, ya que dice que será equivalente a la Categoría IV más la asignación profesional, y lo correcto es que perciban la totalidad de la remuneración imponible de dicha Categoría.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aclarar lo dispuesto en Sesión N° 1191 en relación con la prórroga de los contratos a honorarios de los abogados señores Tristán Molina y Carlos Olivos M., en el sentido de que debe entenderse que dichos funcionarios percibirán una renta equivalente a la totalidad de la remuneración imponible correspondiente a la Categoría IV, quedando excluidos solamente los gastos de representación.

1197-05-780201 - Ratificación operaciones cursadas entre el 20 y el 29 de enero de 1978 - Memorandum N° 151/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas por la Dirección de Crédito Interno durante la semana comprendida entre el 20 y el 29 de enero de 1978:

_____ : Refinanciamiento por la suma de \$
34.849.182,94 a través del Banco del Estado de Chile, para cancelar deudas con: _____ de \$ 1.169.673,36; _____ de \$ 4.478.213,42 y Banco del Estado de \$ 24.388.690,16. Nuevo préstamo \$ 4.812.606.- Tasa de interés del 12% sobre capital reajustado. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

_____ : Ayuda financiera por \$ 1.030.000.000.- otorgada el 27 de enero de 1978 con vencimiento al 11 de febrero del mismo año. Tasa de interés del 4%.

1197-06-780201 - Ampliación convenio de crédito suscrito con el Deutsche Bank A.G. - Memorandum N° 539 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco informó que con fecha 29 de noviembre de 1977, el Deutsche Bank A.G. ofreció ampliar en DM 50.000.000.- la línea de crédito suscrita el 6 de abril de 1977 - con anexo de fecha 7 de septiembre del mismo año - destinada al financiamiento de importaciones de bienes de capital desde la República Federal de Alemania.

Añadió que en atención a lo anterior, se intercambiò la correspondencia necesaria para afinar las condiciones financieras y se ha convenido en lo siguiente:

①. A

Monto: DM 50.000.000.-
Tasa de interés para financiamientos
con cargo a cuenta avances: 6,5%
Tasa de interés para financiamientos
con fondos provenientes del Euomercado:
Libor más 1,7/8% anual
Comisión de Financiamiento: 3/4% Flat
Comisión de Compromiso: No hay

Hizo presente el señor Carrasco que las condiciones señaladas representan las siguientes ventajas respecto a las estipuladas para el crédito original:

- a) La tasa de interés para financiamientos con cargo a la cuenta avance, hasta completar giros de DM 5.000.000.- baja del 7,5% al 6,25%.
- b) La tasa de interés para financiamientos de los giros de DM 5.000.000.- con fondos provenientes del Euomercado baja del Libor más 2% a Libor más 1,7/8% anual neto.
- c) Se mantiene la comisión flat de 3/4%.
- d) Se suprime la comisión de compromiso de 3/4% establecida en el convenio original.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Ampliar de DM 50.000.000.- a DM 100.000.000.- el Convenio de Crédito suscrito con el Deutsche Bank A.G. el 6 de abril de 1977 con anexo de fecha 7 de septiembre del mismo año.
- 2° La ampliación de DM 50.000.000.- se registrá por las siguientes condiciones:
 - Tasa de interés para giros con cargo a cuenta avance: 6,25% anual.
 - Tasa de interés para financiamientos con fondos del Euomercado: Libor más 1,7/8% anual neto.
 - Comisión de Financiamiento: 3/4% Flat
 - Comisión de Compromiso: no hay.
- 3° Facultar al Presidente de la Institución don Alvaro Bardón Muñoz, para que en nombre y representación de esta Institución, suscriba el contrato correspondiente con el Deutsche Bank A.G.
- 4° Dejar testimonio que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1197-07-780201 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para remesar a [redacted]
[redacted] . producto de venta de acciones de [redacted]
[redacted] - Memorandum N°
540 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco informó al Comité que el señor [redacted], con fecha 20 de enero último, ha solicitado el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar a sus mandantes, los señores [redacted]

el equivalente de la moneda corriente que obtenga por la venta a [redacted] de un total de 370.260 acciones, Serie B, de [redacted] a un precio básico de US\$ 2,01 por acción, que variará de acuerdo con la fluctuación que el valor de libros por acción al 31 de enero de 1978 haya tenido con relación al valor de libros por acción al 31 de agosto de 1977.

En relación con lo anterior, dió a conocer el siguiente detalle:

[redacted] sociedad domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, propietaria de 248.880 acciones Serie B.

[redacted], francés domiciliado en París, propietario de 51.300 acciones serie B.
En este caso corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1179 de 26.10.77 por 180 días para convertir el producto de la venta en Bolsa de estas acciones, que habría sido a un precio inferior.

[redacted], francés domiciliado en Río de Janeiro, Brasil, propietario de 35.340 acciones, Serie B.

[redacted] francés domiciliado en París, propietario de 33.740 acciones Serie B.
En Sesiones N°s. 1151 y 1179 de 15.6.77 y 26.10.77, se autorizó convertir el producto de la venta en la Bolsa de 169.080 acciones, de las cuales las referidas 33.740 son el remanente. Para éstas se solicita una nueva autorización, por cuanto se obtendría un mejor precio con [redacted]. Por lo anterior, la autorización conferida en las Sesiones señaladas, debe entenderse reducida a 135.340 acciones.

[redacted] francesa, domiciliada en París, propietaria de 1.000 acciones, Serie B.

Finalmente, señaló que en atención a lo expuesto, la Dirección a su cargo propone autorizar al señor Morandé el acceso al mercado de divisas para los fines señalados y, al mismo tiempo, dejar sin efecto el acuerdo de Sesión N° 1179 relacionado con el señor [redacted], y modificar los acuerdos de Sesiones N°s. 1151 y 1179 relativos al señor [redacted].

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al señor [redacted], para que en representación de las personas que más adelante se indican, domiciliadas en el extranjero, concurra al mercado de cambios y adquiera las divisas necesarias para remesar a sus mandantes el equivalente del valor que obtenga de la venta a Ex [redacted] de 370.260 acciones, Serie B, de la [redacted] a un precio básico de US\$ 2.01 por acción, pagadero en moneda nacional, que variará de acuerdo con la fluctuación que el valor de libros por acción al 31 de enero de 1978 haya tenido con relación al valor de libros por acción al 31 de agosto de 1977.

El detalle de los beneficiarios y sus acciones es el siguiente:

- [redacted] n	248.880 acciones
- [redacted]	51.300 acciones
- [redacted]	35.340 acciones
- [redacted]	33.740 acciones
- [redacted]	1.000 acciones
TOTAL	370.260 acciones

Como consecuencia de esta autorización, queda sin efecto el acuerdo adoptado en Sesión N° 1179 en que se facultaba al señor [REDACTED], para adquirir y remesar al señor [REDACTED] el equivalente del producto de la venta de 51.300 acciones de [REDACTED]. Asimismo, el acuerdo de Sesión N° 1151, modificado en Sesión N° 1179, en que se facultó al señor [REDACTED] para adquirir y remesar al señor [REDACTED] el equivalente del producto de la venta de 169.080 acciones de la misma compañía, debe entenderse reducido a 135.340 acciones.

El señor [REDACTED] deberá presentar las Solicitudes de Giro respectivas a través de una empresa bancaria bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias", acompañadas de los comprobantes de venta de las acciones. Además deberá acreditar el pago del impuesto adicional que pudo afectar a estas inversiones durante los tres últimos años tributarios.

Esta autorización tiene una validez de 180 días contados desde la fecha del presente acuerdo.

1197-08-780201 - Ampliación plazo utilización crédito Banco Do Brasil S.A. Memorandum N° 541 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Carrasco informó que el 14 de enero último venció el plazo de utilización del crédito por US\$ 50.000.000.- suscrito con el Banco Do Brasil S.A. el 14 de enero de 1976. Señaló que en atención a que quedan saldos disponibles por utilizar por un monto aproximado de US\$ 22.000.000.-, en virtud del punto 2.3 del Convenio, que contempla la prórroga de común acuerdo entre las partes, el día 10 de enero se solicitó por cable al Banco Do Brasil S.A. ampliar el período de utilización hasta el 14 de enero de 1979. obteniéndose la conformidad de dicho Banco el 23 del mismo mes.

Agregó que se trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó prorrogar hasta el 14 de enero de 1979 el período de utilización del crédito por US\$ 50.000.000.- suscrito el 14 de enero de 1976 con el Banco Do Brasil S.A. cuyas disposiciones se contienen en el Anexo N° 2 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.

1197-09-780201 - [REDACTED] - Contratación crédito por US\$ 1.900.000.- con Bankers Trust Co. - Memorandum N° 542 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida el señor Camilo Carrasco dió cuenta de una presentación de la [REDACTED], en la que solicita autorización para ingresar a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por US\$ 1.900.000.- otorgado por el Bankers Trust Co., pagadero a 5 años plazo en nueve cuotas semestrales iguales, la primera doce meses después de la fecha del primer conocimiento de embarque, con un interés del 2% anual sobre el Libo a seis meses. Señaló el señor Carrasco que se contempla además el pago de una comisión de compromiso del 0,5% anual sobre el monto del préstamo no girado a contar del 1° de enero de 1978 y de una comisión de administración del 0,75% Flat. Finalmente, que se estipula como garantía la prenda industrial sobre equipos contratados.



Hizo presente que la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable y se trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] para contratar un crédito hasta por la suma de US\$ 1.900.000.- en las condiciones señaladas precedentemente, y otorgarle el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo, en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1197-10-780201 - Crédito Banco Exterior de España e Instituto de Crédito Oficial de España.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar al Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, las normas relativas al crédito por US\$ 110.000.000.- contratado por este Organismo con el Banco Exterior de España y el Instituto de Crédito Oficial de España. Este crédito está destinado a financiar el 95% del valor de las importaciones de bienes, equipos y servicios de origen español y el 80% del valor de la adquisición de barcos. Se contempla además el financiamiento de hasta un 15% de los gastos locales de cada operación.

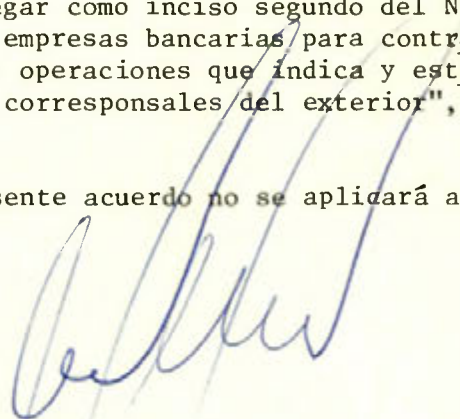
Las referidas normas se contienen en el Anexo N° 9 que se acompaña a la presente Acta.

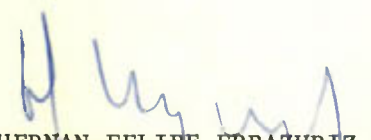
1197-11-780201 - Autoriza a empresas bancarias para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos corresponsales del exterior.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó agregar como inciso segundo del N° 8 del Acuerdo N° 1196-13-780125 "Autoriza a empresas bancarias para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del exterior", lo siguiente:

" Lo establecido en los N°s. 2 al 7 del presente acuerdo no se aplicará a los bancos de fomento."


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Anexo N° 9 - "Crédito Banco Exterior de España e Instituto de Crédito Oficial de España."
mab/mih.

ANEXO N° 9 DEL CAPITULO XVII

CONVENIO DE CREDITO CON EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA Y EL
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, POR US\$ 110.000.000.-

Se ha contratado un crédito con el Banco Exterior de España y el Instituto de Crédito Oficial de España por US\$ 110.000.000.- destinado a financiar:

- a) 95% del valor CIF de importaciones de maquinarias y bienes de equipos de fabricación española.
- b) 95% del valor de los proyectos y servicios de origen español.
- c) 80% de la adquisición de barcos
- d) Financiar los gastos locales en Chile, necesarios para la ejecución del Contrato hasta un máximo equivalente al 15% del valor de los bienes y servicios de origen español relativos al Contrato en cuestión.

1.- Con cargo a estos recursos se autorizarán créditos en dólares a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción para que a su vez y por cuenta y riesgo de dichas empresas y de la Corfo, concedan créditos a los interesados en adquirir en España maquinaria y bienes de equipo de fabricación española, proyectos y servicios de origen español y financiar gastos en Chile no superiores al 15% del valor de la operación a que corresponda.

2.- El monto mínimo de cada operación que se financie será de US\$ 100.000.-. Excepcionalmente podrán incluirse operaciones por importes inferiores con un mínimo de US\$ 50.000.- siempre que el total de estas operaciones no supere la cantidad de US\$ 5.000.000.-

3.- La forma de pago de las operaciones que se financien con cargo a este crédito será la siguiente:

3.1 15% del valor CIF de los bienes y servicios mediante crédito documentario a través del Banco Exterior de España, Madrid, pagadero como sigue:

- 5% al contado contra simple recibo y presentación de Boleta de Garantía bancaria u otra garantía bancaria equivalente por el mismo importe que garantice el cumplimiento del contrato, a favor de la empresa bancaria chilena interviniente.
- 10% contra documento de embarque o de aquellos otros que se haya estipulado entre comprador y vendedor, con cargo a la cuenta corriente a la vista que mantiene el Banco Central de Chile en el Banco Exterior de España.

3.2 El 85% del valor CIF de bienes de equipos y de los proyectos y servicios se imputará al Convenio de Crédito del 19 de agosto de 1977 entre el Banco Exterior de España y el Banco Central de Chile.

En el caso de las importaciones de barcos los pagos a que se refiere el N° 3.1 serán del 30% desglosado en 20% y 10% respectivamente, y en el caso del N° 3.2 serán del 70%.

- 4.- El plazo para el pago de las operaciones formalizadas al amparo de este Convenio de Crédito será establecido en función del importe de los bienes y servicios, de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Valor</u>	<u>Plazo de Amortización</u>
De US\$ 100.000.- a US\$ 3.000.000.-	5 años
De US\$ 3.000.000.- a US\$ 10.000.000.-	7 años
De US\$ 10.000.000.- a US\$ 15.000.000.-	8 años
De US\$ 15.000.000.- adelante	10 años

El plazo de amortización de los siguientes bienes cualquiera que sea su importe, será el siguiente:

Barcos y aviones	7 años
Autobuses y contenedores	5 años

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, el Banco Central de Chile se reserva el derecho de otorgar créditos en condiciones de plazo inferiores a las establecidas precedentemente.
- 6.- El 95% del valor financiado o el 80% en el caso de los barcos se pagará en cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque o de la fecha de entrega o puesta en mar cha de la instalación correspondiente, según se haya estipulado en el Contrato.
- 7.- La tasa de interés aplicable a estos financiamientos será del 8,75% anual que se calculará sobre la base del año comercial de 360 días y se pagará semestralmente.

Las empresas bancarias y la Corporación de Fomento de la Producción por su parte, sólo podrán recargar esta tasa hasta en un 1.5 puntos anuales por su intermediación.

- 8.- Los interesados en acogerse a este Convenio de Crédito deberán suscribir un contrato con sus proveedores españoles en el que se estipule lo siguiente:

- 8.1 Que la operación se financia con cargo al Convenio de Crédito suscrito entre el Banco Exterior de España y el Banco Central de Chile el 19 de agosto de 1977.
- 8.2 Que la moneda del contrato es el dólar norteamericano.
- 8.3 Que el 15% del valor de la operación será pagado de acuerdo a lo establecido en el número 3.1 antes señalado.
- 8.4 Que se determinen los documentos exigidos para la realización de cada pago.
- 8.5 Que si se ha convenido efectuar pagos durante la construcción o fabricación de los equipos se establezca la entidad que se encargará de la supervisión del proceso de fabricación, montaje y/o ejecución de obras, la que deberá ser aceptada por el Banco Exterior de España y la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación. En este caso deberá establecerse que tales pagos se harán contra presentación de Boleta de Garantía bancaria u otra ga rantía bancaria equivalente a favor de la empresa bancaria chilena interviniente que garantice el cumplimiento del contrato.

0.

- 8.6 Que se establezca si el pago de la prima del seguro a la exportación deberá ser soportado por el exportador español o por el importador. En este último caso, este valor será incluido en la financiación.
- 8.7 Que se establezca el monto a financiar para gastos locales en Chile necesarios para la ejecución del contrato y que no podrán exceder al 15% del valor de los bienes y servicios de origen español.
- 8.8 Que el contrato sólo tendrá validez una vez que haya sido aprobado por el Banco Central de Chile, las autoridades españolas competentes y la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación.

9.- Una vez convenidas las condiciones enunciadas precedentemente se deberá presentar a través de alguna empresa bancaria la correspondiente solicitud de crédito a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central de Chile.

A la solicitud de crédito se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de la empresa bancaria en que deje constancia que otorga su garantía a la operación, incluidos los intereses correspondientes, en caso de ser aprobada la misma. Este requisito podrá cumplirse también con un compromiso similar de la Corporación de Fomento de la Producción.
- b) Copia del contrato suscrito con el proveedor.
- c) Las empresas o instituciones a que se refiere el Art. 5° del Decreto de Hacienda N° 742 (D.O. 26.10.76) deberán presentar además la autorización escrita del señor Ministro de Hacienda.

10.- Con la aprobación del Banco Central de Chile la operación será sometida a la consideración de las autoridades españolas correspondientes, la que una vez obtenida será comunicada por este Banco Central a las empresas bancarias.

Las empresas bancarias deberán presentar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a dicha comunicación el correspondiente Registro de Importación, el que una vez emitido habilitará a las empresas bancarias para proceder a la apertura del crédito documentario en el Banco Exterior de España, el que deberá ser abierto no después de 15 días de emitido el correspondiente Registro de Importación y su plazo de validez no podrá exceder el plazo de utilización de este crédito.

11.- Los créditos documentarios deberán ser abiertos por el 15% del valor CIF de los bienes o servicios y proyectos a que correspondan y deberán estipular que:

- 11.1 El 5% pagadero al contado será reembolsado por las empresas bancarias al Banco Exterior de España en la forma que convengan de común acuerdo.
- 11.2 El 10% pagadero contra documentos de embarque o de aquellos estipulados en el contrato será con cargo a la cuenta corriente a la vista que mantiene el Banco Central de Chile en ese Banco según aviso que recibirán directamente de éstos.

8

Tratándose de importaciones de barcos los créditos documentarios deberán ser abiertos por el 30% de su valor y los porcentajes a que se refiere este número serán del 20% y 10%.

Además, deberá quedar estipulado que el 95% restante o el 80% en el caso de los barcos será pagadero con cargo al convenio de crédito suscrito el 19 de agosto de 1977 entre el Banco Exterior de España y el Banco Central de Chile y que los pagos se harán de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito entre comprador y vendedor.

- 12.- Para los efectos de la confirmación de los créditos documentarios las empresas bancarias deberán solicitar a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, la emisión de una Autorización de Reembolso para cuyos efectos acompañarán los siguientes antecedentes:

- a) Copia del crédito documentario
- b) Una letra a la vista por el 100% del valor de la operación aceptada por el importador, girada por la empresa bancaria interviniente o la Corporación de Fomento de la Producción, a su propia orden y endosada a este Banco Central de Chile con el siguiente texto:

"Páguese a la orden del Banco Central de Chile, valor en garantía del préstamo Circular N° 2795 por US\$
Mantenemos nuestra responsabilidad solidaria aunque esta letra no se proteste."

Esta letra será reemplazada por otras con los valores definitivos a la recepción de los documentos de embarque y deberán ser giradas, aceptadas y endosadas, igual que la letra a la vista.

La Autorización de Reembolso que emita este Banco Central de Chile tendrá el mismo plazo de validez que el crédito documentario que corresponda. Por lo tanto cualquiera prórroga del plazo de validez del crédito documentario deberá ser previamente comunicada a la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile a objeto de prorrogar simultáneamente la validez de la Autorización de Reembolso respectiva.

- 13.- La empresa bancaria deberá hacer llegar a la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile, copia del aviso de negociación de los documentos de embarque y las letras por el valor diferido de la importación, en un plazo no superior a 10 días hábiles bancarios a contar de la fecha de recepción de los documentos de embarque.
- 14.- Si la autorización otorgada a la operación respectiva incluye un porcentaje para gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile, para lo cual deberán acompañar los documentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 12.- precedente.

El desembolso de estos importes se efectuará en las fechas estipuladas entre comprador y vendedor y que constan en los contratos correspondientes.

- 15.- La amortización de los importes desembolsados por concepto de gastos locales se efectuará en los mismos plazos a que se refiere el N° 6.

- 16.- El plazo de utilización de esta Línea de Crédito vence el 19 de agosto de 1979.

- 17.- Los créditos que otorguen las empresas bancarias provenientes del traspaso de esta Línea de Crédito estarán sujetos a las limitaciones legales que afectan a dichas empresas bancarias en el otorgamiento de sus créditos.

En consecuencia la aprobación que el Banco Central de Chile otorgue a los créditos acogidos a esta facilidad estará subordinada a que las empresas bancarias solicitantes den cumplimiento a los requisitos legales correspondientes.

d.